

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ARQUEOLOGIA

TITULO PRIMERO: DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º: La Sociedad Chilena de Arqueología es una corporación científica destinada a organizar a los arqueólogos chilenos, defender los bienes nacionales de valor arqueológico, propender al incremento y cautelar las investigaciones para que éstas se efectúen de acuerdo con las exigencias científicas y divulgar el conocimiento de la realidad arqueológica nacional.

Con el objeto de cumplir tales propósitos, la Sociedad realizará reuniones, congresos, expediciones, hará publicaciones, mantendrá contacto con entidades afines, se afiliará a instituciones nacionales e internacionales y fomentará el interés por los estudios arqueológicos y por el desarrollo de estas ciencias.

Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2º: El patrimonio de la Sociedad se formará con las cuotas de sus miembros, con las donaciones, subvenciones o legados que reciba, frutos que produzcan esos bienes y toda otra entrada ordinaria de cualquier especie.

TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Artículo 3º: Habrá cuatro clases de socios: Fundadores, Activos, Honorarios y Correspondientes.

FUNDADORES: Los que se señalan como tales en el artículo final del presente Estatuto.

ACTIVOS: Los fundadores y los que sean aceptados como tales por el Directorio.

HONORARIOS: Las personas que sean agraciadas con esta distinción por sus méritos científicos.

CORRESPONDIENTES: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que el Directorio designe como representantes de la Sociedad en el exterior.

Artículo 4º: Para ser socio activo se necesita: a) ser arqueólogo, considerándose como tal a toda persona que, profesionalmente o por dedicación complementaria a otra actividad realice investigaciones cumpliendo con exigencias de método y aplicación científica idóneas. Tales trabajos habrán de consistir en publicaciones de categoría científica; b) aceptar los Estatutos de la Sociedad; c) ser propuesto por un socio activo; d) ser aceptado por el Directorio por la unanimidad de sus miembros en reunión secreta.

Artículo 5º: Se pierde la calidad de socio: a) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio; b) expulsión en la forma prevista en el artículo vigésimo sexto y en el reglamento.

Artículo 6º: Ningún candidato a socio que haya sido rechazado podrá ser presentado nuevamente sino después de dos años.

Artículo 7º: Son deberes de los socios: a) acatar los presentes estatutos y sus reglamentos; b) respetar los principios y objetivos de la Sociedad; los socios activos deberán: c) concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; d) pagar las cuotas que fije el Directorio; e) desempeñar las funciones que el Directorio les encomiende.

Son derechos de los socios: participar en las Juntas Generales; sólo los socios activos tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos miembros del Directorio.

TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO

Artículo 8º: El Directorio se compondrá de cinco miembros, todos los cuales habrán de tener la calidad de socio activo y desempeñar sus funciones con igualdad de derechos y deberes, por el lapso de tres años. Si por alguna razón un Director perdiera su calidad de tal, será reemplazado por otro socio activo designado por el Directorio en calidad de suplente, que durará en su cargo hasta la fecha de celebración de la Junta General de Socios.

Artículo 9º: El Directorio en su primera sesión elegirá un Presidente y un secretario que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo duodécimo desempeñará también las funciones de tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. En caso de impedimento del Presidente, será reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe.

Artículo 10º: El Directorio no podrá sesionar con menos de tres miembros y sus reuniones serán presididas por el Presidente o por la persona que haga las veces.

Artículo 11º: Los acuerdos tomados por el Directorio, con excepción del señalado en el artículo cuarto, letra d) deberá contar con el mínimo de tres votos favorables. Los Directores que no puedan asistir a una reunión podrán hacerse representar por otro miembro del Directorio. Esta representación deberá constar por escrito y de ella se dejará constancia en el acta.

Artículo 12º: La administración de los fondos de la Sociedad, recaudados en la forma que se indica en el título siguiente, corresponde al Directorio, el que podrá encomendar las funciones de tesorero, sea al secretario, sea a otro de sus integrantes.

TITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 13º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la marcha general de la Sociedad y administrar sus bienes; b) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; c) fijar las cuotas semestrales que los socios deberán pagar y determinar su inversión. El valor mínimo de la cuota será de un décimo del sueldo vital mensual escala A de Santiago y el máximo un quinto de dicho sueldo; d) designar los socios honorarios y correspondientes, aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de socios activos; e) designar las comisiones, ya sea informantes o de estudio; de investigación, organizadora de congresos o reuniones científicas; f) pronunciarse sobre la renuncia de los socios; g) convocar a Asambleas; h) nombrar y remover a los empleados de la Sociedad; i) aplicar medidas disciplinarias.

Artículo 14°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

TITULO QUINTO: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15°: Habrá Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, en el mes de Diciembre en el local que cada vez se anuncie. En ella se aprobará o rechazará la cuenta del Directorio y se elegirán los miembros de éste, cuando procediere, para lo cual cada miembro votará por una quina de socios activos proclamándose los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que debe elegirse.

Artículo 16°: Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Directorio o cuando así lo solicite la simple mayoría de los socios activos. En Juntas Extraordinarias sólo se podrán tratar los puntos indicados en la convocatoria.

Artículo 17°: Las Asambleas se citarán a través de carta certificada dirigida a cada uno de los socios con treinta días de anticipación. No podrán citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 18°: Podrán participar en las Asambleas todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 19°: Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda citada con los que asistan, adoptándose los acuerdos por mayoría de los votos de los socios activos que asistan. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente o el de la persona que lo reemplace.

Artículo 20°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio o las personas que los reemplacen.

Artículo 21°: Sólo en Junta General Extraordinaria podrá tratarse la reforma de los Estatutos o la disolución de la Corporación. En ambos casos de requerirá el voto de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 22°: El Directorio dará amplia cuenta a la Asamblea General de la marcha de la Sociedad y de la inversión de fondos al término de su período. La Asamblea aprobará o rechazará la cuenta.

Artículo 23°: La Asamblea puede votar cualquier acuerdo que no contravenga los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 24°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados se deberá dejar constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el secretario o por las personas que hagan sus veces.

Artículo 25°: En caso de disolución de la corporación sus bienes pasarán a la Universidad de Chile.

Artículo 26°: Las medidas disciplinarias que puede aplicar el Directorio será la amonestación escrita y la expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por las siguientes causales: grave transgresión de los fines de la institución, conducta incompatible con el buen nombre de la Sociedad. La persona afectada con una medida de expulsión podrá apelar ante la Asamblea General. La reglamentación de las medidas disciplinarias se contendrán en un reglamento aprobado por la Junta General.

Socios Fundadores:

Luis Alvarez

Bernardo Berdichewsky Scher

Percy Dauelsberg Hahmann

Gonzalo Figueroa García-Huidobro

Guillermo Focacci Aste

Jorge Iribarren Charlín

Gustavo Le Paige De-Walque

Jorge Kaltwasser Passig

Julio Montané Marti

Grete Mostny Glaser

Carlos Munizaga Aguirre

Juan Munizaga Villavicencio

Hans Niemeyer Fernández

Lautaro Núñez Atencio

Mario Orellana Rodríguez

Virgilio Schiappacasse Ferreti

Jorge Silva Olivares